

gramas, actividades y proyectos en materia de educación ambiental, que se desarrollen durante el año 2007 en Cantabria, por entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

2.- Estas ayudas no subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento de las entidades o asociaciones solicitantes, sino exclusivamente los gastos propios del desarrollo de las actividades.

Artículo 2.- Finalidad de la convocatoria.

1.- Se financiarán los siguientes proyectos:

a. Proyectos para cursos de formación en educación ambiental.

b. Proyectos para la elaboración de materiales para la realización de actividades de educación ambiental.

c. Proyectos para la realización de actividades de educación ambiental.

d. Campañas de sensibilización e información sobre los principales problemas ambientales promovidas desde las propias asociaciones y entidades, o con el fin de adherirse a las que se impulsan desde distintas entidades nacionales e internacionales.

2.- Los destinatarios de las actividades serán los miembros del sistema educativo reglado; los diferentes agentes sociales: trabajadores y empresarios, los colectivos desfavorecidos y el público en general, abordando cualquier aspecto de interés ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se tendrán especialmente en cuenta aquellas propuestas que incluyan la perspectiva de género y la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las actuaciones e iniciativas concretas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro de carácter privado, con personalidad jurídica, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que prevean realizar las actividades indicadas en el artículo anterior.

Dichas entidades y asociaciones deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantener los requisitos exigidos durante todo el tiempo que dure la actividad.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán solicitar subvención para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades o asociaciones que tengan contemplada, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente previstos para el ejercicio 2007, alguna asignación nominativa de otra subvención o ayuda.

Asimismo, quedarán excluidas aquellas entidades o asociaciones incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Por último, no podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades o asociaciones que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente, ya sea en el ámbito penal, civil, laboral o contencioso-administrativo.

4.- No se considerarán las solicitudes de las entidades que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

Artículo 4.- Requisitos que deberán reunir los solicitantes.

a) Las entidades y asociaciones solicitantes deberán tener su sede o domicilio social en Cantabria.

b) Estarán inscritas en un registro público, estatal o autonómico.

c) Carecerán de ánimo de lucro, requisito que debe figurar en los Estatutos de la entidad o asociación.

Artículo 5.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden, e irán firmadas por el representante legal de la entidad o asociación, y se dirigirán al Excelentísimo Señor Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. Las solicitudes podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad nº 24, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6.- Documentación a aportar por los solicitantes:

a) Proyecto de programas, proyectos o actividades, que deberá incluir el siguiente contenido:

1. Objetivos del programa, proyecto o actividad.

2. Descripción de las actividades a realizar.

3. Recursos materiales y personales.

4. Planificación de las actuaciones.

5. Usuarios finales de la actividad proyectada.

6. Indicadores para la valoración de la eficacia de la acción.

7. Presupuesto desglosado en conceptos de gasto, indicando, en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.

b) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según Anexo III.

c) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (CIF).

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la entidad o asociación que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

e) Memoria resumen de actividades realizadas anteriormente por la entidad solicitante.

f) Datos bancarios («Ficha de Terceros») para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

g) Asimismo, las entidades y asociaciones solicitantes deberán aportar sus estatutos, acta fundacional y certificación de la inscripción en el registro correspondiente.

h) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. Caso de que la citada acreditación no acompañase la solicitud, la presentación de esta conllevará la autorización a la Secretaría General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Y que igualmente conllevará la autorización para recabar el certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

La documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada notarialmente o mediante compulsas del Gobierno de Cantabria.

Artículo 7.- Criterios de adjudicación.

1.- Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Cada solicitud podrá valorarse con un máximo de 30 puntos.

a) Interés ambiental de las actividades propuestas y su integración en redes: Hasta 5 puntos.

b) Viabilidad técnico-económica del proyecto y posibilidades de cofinanciación del mismo: Hasta 5 puntos.

c) Relación coste/beneficio del mismo: Hasta 5 puntos.

d) Experiencia previa acreditada de los solicitantes y continuidad de las actividades realizadas en Cantabria: Hasta 5 puntos.

e) Medios e infraestructuras a disposición del proyecto: Hasta 5 puntos.

f) Grado de elaboración del programa, calidad, innovación y posibilidad de integración en procesos de Agenda 21 Local: Hasta 5 puntos.

2.- Los proyectos que no obtengan un mínimo de 20 puntos, quedarán excluidos como posibles beneficiarios.

Artículo 8.- Instrucción.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes atribuciones:

a) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estime necesario para resolver.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

4.- Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1. El Jefe de Servicio de Impacto y Autorizaciones ambientales, o persona en quien delegue.

2. El Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, o persona en quien delegue.

3. Un Asesor Jurídico, o persona en quien delegue.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

b) Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

c) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

5.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a las personas interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación en el plazo de 10 días hábiles, según el modelo que se adjunta como Anexo II a la presente Orden. Transcurrido el plazo sin haberlo remitido, se entenderá que renuncian a la ayuda solicitada. La aceptación, en cualquier caso, obliga al beneficiario a realizar el proyecto en los términos expuestos en la solicitud, aún cuando la cuantía de la subvención sea inferior a la solicitada.

Artículo 9.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

2.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Del mismo modo, hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3.- El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

4.- La resolución del procedimiento se publicará en el BOC, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 10.- Reformulación de las solicitudes.

1.- Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la persona beneficiaria, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

2.- Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Comité de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al competente para que dicte la resolución.

Artículo 11.- Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2007 tendrán una cuantía máxima de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros), y se abonarán con cargo al concepto presupuestario 07.03.456B.487.

2.- La financiación de la presente orden está condicionada a la aprobación, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

4.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias, y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

5.- El importe de la misma en ningún caso podrá ser de cuantía tal que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6.- Los criterios para determinar la cuantía de la subvención de cada una de las solicitudes, en función de la puntuación otorgada por el Comité de valoración, serán los siguientes:

-Valoración superior a 25 puntosel 100% del importe solicitado.

-Valoración entre 20 y 25 puntos.....el 80% del importe solicitado.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% (cien por cien) del total de la inversión realizada, con un máximo de doce mil euros(12.000 euros) euros por proyecto.

7.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de realizar el mismo, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Gobierno de Cantabria cuyo plazo de justificación haya finalizado; así como el hecho de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

8.- El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se efectuará por su totalidad inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en artículo 12 y la documentación exigida en el artículo 13.

En el caso de cuantía igual o superior a 4.500 euros se realizará un anticipo correspondiente al 75% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado la cantidad anticipada.

9.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las Entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación de la propuesta de resolución definitiva de concesión de la subvención, y previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá emitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según Anexo IV.

b) Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

c) Las previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

f) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente.

g) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

h) La ejecución del proyecto deberá finalizar necesariamente dentro del año 2007.

Artículo 13.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, se realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 15 de enero de 2008, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades realizadas.

b) Certificado del tesorero/a de la Entidad o Asociación con el «Visto Bueno» del presidente/a que incluya una relación de las facturas, conforme al Anexo VI de la presente Orden, correspondientes a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor y el importe de las mismas.

c) Certificado de la Secretaría, con el «Visto Bueno» de la Presidencia, en que se hagan constar, en su caso, las modificaciones que hubiere sufrido el programa tanto en su financiación como en su planificación o actividades, o en el presupuesto ejecutado, respecto del presentado en su día a esta convocatoria, así como las cantidades finalmente cofinanciadas y relación de facturas presentadas a justificar a las entidades cofinanciadoras.

d) Facturas originales y copias compulsadas de las mismas. La Consejería de Medio Ambiente extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

3.- El adelanto del 75% de las subvenciones superiores a 4.500 euros deberá ser justificado del mismo modo que el procedimiento descrito en el apartado anterior, con anterioridad al 1 de octubre de 2007, para proceder a librar el 25% restante de la subvención. El 25% restante deberá justificarse al final de la realización de la actividad, y en todo caso, antes del 15 de enero de 2008.

4.- Con carácter excepcional, el Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 14.- Prórroga de la justificación.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir alguno de los plazos de justificación, podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite establecido en el artículo 12.h). El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de 15 días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio.

Artículo 15.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.

- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades y de las facturas originales correspondientes a la subvención, sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 16.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exi-

gencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

Artículo 17.- Régimen sancionador.

1.- Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La falta de cumplimiento de ejecución del proyecto para el que la subvención fue concedida, constituye una infracción grave, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 20 de diciembre de 2006.-El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL AÑO 2006 A ENTIDADES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Don/Doña:
Con D.N.I. Nº:
Representante legal de la Asociación:
Con número de Identificación Fiscal:
Domiciliada en (calle y Nº):
Localidad: C.P.:
Teléfono: Fax:
E-mail:
Denominación del Proyecto:

SOLICITA le sea concedida una subvención por importe de....., al amparo de la Orden MED 52/2006, de 20 de diciembre, por la que se establecen subvenciones para la realización de proyectos de Educación Ambiental en el año 2007 a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

Esta Asociación ha cumplimentado ya una "Ficha de Terceros" por haber recibido en anteriores ocasiones subvenciones del Gobierno de Cantabria:..... NO... Si

- Se aporta la siguiente documentación:
Proyecto
Fotocopia del CIF
Fotocopia del D.N.I. del Presidente o Representante legal de la Asociación
Declaración responsable del representante de la Entidad acerca de otra subvención solicitada o por solicitar para la realización del proyecto, especificando su importe, conforme al Anexo III
Memoria resumen de actividades realizadas anteriormente por la entidad solicitante
Datos bancarios ("Ficha de Tercero") para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados
Estatutos, actos fundacionales y certificación de la inscripción en el Registro correspondiente
Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias o de la SS o Anexo IV

En a de de 2007

ANEXO II
PROYECTO DE ACTIVIDADES.

1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

2. AMBITO DE ACTUACIÓN:

3. DATOS DE LA ENTIDAD:

3.1. Entidad:

3.2. C.I.F.:

4. DATOS DEL PROYECTO

Breve resumen del proyecto que incluya los siguientes aspectos:

- 1. Objetivos del programa, proyecto o actividad.
2. Descripción de las actividades a realizar.
3. Recursos materiales y personales.
4. Planificación de las actuaciones.
5. Usuarios finales de la actividad proyectada
6. Indicadores para la valoración de la eficacia de la acción.
7. Presupuesto desglosado por conceptos de gasto indicando, en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.

5. USUARIOS FINALES DE LA ACTIVIDAD PROYECTADA

- 5.1. Identificar.
5.2. Sugerir algún indicador para la valoración de la eficacia de la acción de educación ambiental.
5.3. Sugerir acciones de la Consejería de Medio Ambiente para potenciar los resultados del proyecto.

En a de de 2007

EL REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ANEXO III.

DECLARACION RESPONSABLE SOBRE OTRAS SUBVENCIONES

D./Dña.....

Con N.I.F.....en su calidad de.....

*(cargos que ostenta)

de.....

*(institución a la que representa)

en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria al amparo de la Orden MED 52/2006, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para impulsar proyectos en materia de educación ambiental:

DECLARA

- Que SI/NO va a solicitar subvención a otras entidades para su realización
• Que SI/NO ha solicitado subvención a otras entidades para su realización
• Que SI/NO ha recibido subvención de otras entidades para su realización
• Que en su caso la cantidad a solicitar, solicitada y/o recibida es de.....

Lo que suscribe a los efectos de la solicitud aquí presentada.

En a de de 2007

(Firma)

ANEXO IV

COMPROMISO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Don/Doña:.....

Con D.N.I. Nº:

Asociación.....

Con número de Identificación Fiscal.....

ACEPTA la subvención que por importe de....., le ha sido concedida, al amparo de Orden MED 52/2006, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para impulsar proyectos en materia de educación ambiental.

Para la realización del Proyecto:

Código:

Y expresa su COMPROMISO de ejecutar el mismo.

En..... a..... de..... de 2007

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

06/17122

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/53/2006, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para innovación del Plan de Calidad del aire 2005-2010, a empresas privadas.

La Unión Europea persigue una política y estrategia de desarrollo económico y social continuo que no vaya en detrimento del medio ambiente y de los recursos naturales, de cuya conservación y calidad depende la continuidad de la actividad y el desarrollo de los seres humanos. Este desarrollo sostenible hace que la protección y mejora del medio ambiente y el principio de prevención se encuentren entre los objetivos principales de la Unión Europea y ello, lógicamente, tiene su reflejo en su producción normativa, entre otras:

- Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación

- Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente

Igualmente, y con respecto a la calidad del aire cabe referirse al Protocolo de Kyoto del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1997.

La calidad del aire en Cantabria constituye una de las preocupaciones de la Consejería de Medio Ambiente que, a través de la Red de Control y Vigilancia de la Calidad del Aire de Cantabria, gestionada por el CIMA, monitoriza en continuo la calidad del aire mediante las estaciones de medida y realiza informes periódicos que son puestos a disposición del público en general y que sirven para orientar la actuación de todas las Administraciones Públicas.

El objeto de la presente Orden es, continuando con la Orden MED 28/2006, proceder en el presente año a desarrollar las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión, las cuales tienen como objetivo facilitar la mejora gradual de la calidad del medio ambiente y, en concreto, del medio ambiente atmosférico, estableciendo unos cauces que motiven a las empresas a invertir para que sus instalaciones, sus equipos y procesos de produc-

ción superen las obligaciones de la normativa de aplicación en materia de protección del medio ambiente atmosférico.

Así, podrán autorizarse ayudas a la inversión cuando ésta se destine bien a reducir o eliminar la contaminación atmosférica a final de proceso, o bien a adaptar los métodos de producción o los productos cuando así se consiga el objetivo de superar las obligaciones en materia de protección del medio ambiente atmosférico. A este respecto, la Consejería de Medio Ambiente en su afán de fomentar la sostenibilidad pretende favorecer la introducción de las mejores tecnologías disponibles en los sistemas de producción, mejorando la competitividad y reduciendo los impactos sobre los diferentes medios.

Las presentes ayudas tendrán la consideración de «mínimis» de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «mínimis», considerando que las ayudas concedidas a un mismo beneficiario en concepto de ayudas de «mínimis» no será superior a 100.000 euros durante un período de tres años.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, las inversiones que permitan, a empresas privadas de Cantabria, la reducción de sus emisiones a la atmósfera superando las obligaciones que, en este ámbito, establece la normativa vigente.

2.- Estas ayudas no subvencionarán gastos corrientes de funcionamiento de las empresas, sino exclusivamente los gastos propios de las actuaciones subvencionables que se especifican en el siguiente artículo, dentro de la actividad normal de la empresa.

3.- Las inversiones a subvencionar podrán realizarse desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 2.- Finalidad de la convocatoria.

1.- Se entenderán como subvencionables las actuaciones realizadas, en instalaciones en funcionamiento, con la finalidad expresada en el artículo 1, que se encuadren en alguno de los siguientes conceptos:

a) Acciones inversoras asociadas a la fase de planificación, exclusivamente para pequeñas y medianas empresas, que pueden comprender:

- gastos derivados de consultoría externa para llevar a cabo estudios de diagnóstico (emisiones, inmisiones, modelizaciones, tubos pasivos...) y realizar propuestas de mejora de los niveles de emisión a la atmósfera.

- gastos derivados de consultoría externa para llevar a cabo estudios encaminados a conseguir objetivos específicos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

- gastos derivados de consultoría externa realizada por un Organismo de Control Autorizado (OCA) para la primera calibración de los equipos de medición en continuo de emisiones e inmisiones.

Se considerará pequeña y mediana empresa (PYME) la que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea. Actualmente está vigente la establecida por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE 124/36, de 20.5.03), que entiende: